



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 11001 3335 012-2018-00260-00
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADO: GILMA OLIVA PEREZ DE CASTILLO

**AUDIENCIA INICIAL
ARTS. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 351-2020**

En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de noviembre dos mil veinte (2020) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Apoderada parte demandante- COLPENSIONES: Lina María Posada Lopez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 226.156 del C.S. de la J., apoderada sustituta conforme a poder obrante al folio 143 del expediente, a quien se le reconoce personería jurídica.

Apoderado Parte demandada: Jairo Arturo Hernández Nieto, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.026.130 y Tarjeta Profesional No. 167.101 del C.S. de la J., conforme a sustitución de poder allegada mediante correo del 6 de noviembre de 2020, a quien se le reconoce personería jurídica.

Comparece a la audiencia el Doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

Los apoderados no presentan antecedentes disciplinarios.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a las apoderadas con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II: EXCEPCIONES PREVIAS

Verificada la contestación del medio de control (ff.58-72), el Despacho observa que la parte accionada propuso como excepciones: prescripción e ineptitud sustantiva de la demanda. En consideración a que la excepción de prescripción ésta relacionada con un aspecto sustancial de lo debatido en el fondo del presente caso, la misma será estudiada en la sentencia. No obstante, la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda será estudiada en esta etapa procesal así:

La parte accionada afirma que la demanda incurre en ineptitud sustantiva, por cuanto: i) no solicitó la nulidad de la totalidad de los actos administrativos que conforman el acto complejo, ii) presenta ausencia total del concepto de violación, pues, en ninguno de los apartes del medio de control se concreta el vicio endilgado a los actos demandados y iii) se configura la falta de integración del litisconsorcio necesario con la entidad con la cual la pensión de vejez es compartida, esto es, la Fundación San Juan de Dios.

Comoquiera que en el presente asunto no se encuentra la totalidad de resoluciones que conforman el expediente administrativo pensional de la demandada, el Despacho advierte necesario la práctica de pruebas a fin de resolver las excepciones propuestas, conforme lo dispuesto por el artículo 180 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011. En consideración a ello, se procederán a decretar las siguientes pruebas documentales:

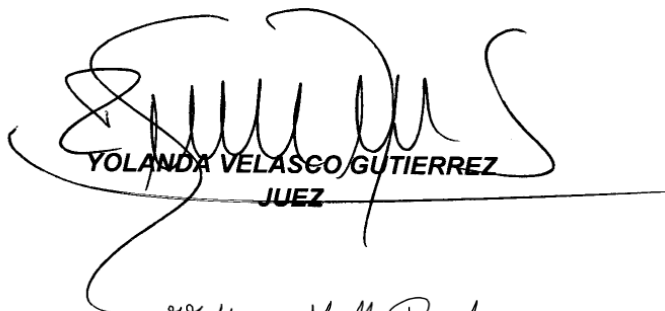
1. Requerir a Colpensiones el aporte de:
 - 1.1. Copia de todo el expediente administrativo relacionado con la ciudadana Gilma Oliva Perez de Castillo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.739.860, **especialmente, las resoluciones GNR No. 412335 de 27 de noviembre de 2014 y VPB No. 35231 de 2016.**
 - 1.2. Certificado donde Colpensiones indique la fecha a partir de la cual asumió el pasivo prestacional de los 393 jubilados relacionados en la Resolución No 816 de 12 diciembre de 2016, que aceptó la conmutación pensional con la Fundación San Juan de Dios.
 - 1.3. Copia legible de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982 suscrita entre la Fundación Hospital San Juan de Dios y su sindicato, en virtud de la cual se reconoció la pensión de vejez convencional de la demandada.

El trámite quedará a cargo del apoderado de la parte actora, para lo cual deberá radicar petición, acompañada de la presente acta, dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia. Se concede a la entidad el término de 20 días siguientes a su radicación, para dar respuesta.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

SE FIJA FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


KATHERINE MÜLLER RUEDA
SECRETARIA AD-HOC